

VISTOS: El Memorando N° 000186-2022-SGFC-GSCFCGRD/MLV de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el Informe N° 000096-2022-SGCP/E/GDE/MLV de la Subgerencia de Comercialización y promoción Empresarial, el Informe N° 000046-2022-GDE/MLV de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 000139-2022-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional y concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al principio de legalidad y al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades.

En esa línea de ideas, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. En consecuencia, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, respecto al Procedimiento de Revocatoria de actos administrativos, la norma en comentario dispone en su artículo 214º, que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro en los siguientes supuestos: a) Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma., b)



Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada., c) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros., d) Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.,

Que, el TUO de la Ley 27444 dispone que el procedimiento de revocación sea tramitado por la más alta autoridad con la finalidad de que el desconocimiento de derechos o intereses -con los efectos adversos que puede implicar- solo sea decidido por el órgano que ostenta la mayor responsabilidad en la entidad, el mismo que se encarga de revisar en última instancia todo tipo de pronunciamientos emitidos por los órganos inferiores. Dicho esto, debemos anotar que en nuestro ordenamiento jurídico -como regla general- no es posible que la autoridad administrativa revoque, modifique o sustituya un acto administrativo declarativo o constitutivo de derechos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Esto significa que la norma impide desconocer tales prerrogativas por simples cambios de criterio de los funcionarios

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala que “Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.” Este último artículo dispone que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”



Asimismo, establece que “Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.”

Que, cabe indicar que dentro del ordenamiento interno de la municipalidad de La Victoria se encuentra vigente la Ordenanza N° 185-2014-MDLV, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en nuestro distrito. Dicho dispositivo legal, establece en su artículo 43° las siguientes causales de revocatoria de licencias de funcionamientos: 4.) La sanción de clausura definitiva recaída contra el establecimiento.

Que, mediante Memorando N° 000186-2022-SGFC-GSCFCGRD/MLV de fecha 10 de marzo de 2022, la Subgerencia de Fiscalización y Control, remite a la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, recomienda declarar la Revocatoria de la Resolución Subgerencial N° 001699-2017-SGCYPE-GDE/MLV de fecha 22 de febrero del 2017, que aprobó otorgar la Licencia de Funcionamiento N° 93748-2017, por haber declarado la CLAUSURA DEFINITIVA contra el establecimiento con giro PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO O GARAJES, en el establecimiento ubicado en JR. HIPOLITO UNANUE N° 574 - 1ER PISO Y ACCESOS , DISTRITO DE LA VICTORIA, con un área de 1964.50m², con zonificación ZONA DE COMERCIO ZONAL (CZ)., causal establecida en el artículo 43° de la Ordenanza N° 185-2014/MDLV que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el distrito de La Victoria, de fecha 23 de mayo del 2014, para que de acuerdo con sus facultades realice las acciones correspondientes.

Que, mediante Informe N° 000096-2022-SGCPE-GDE/MLV, emitido con fecha 11 de marzo de 2022 la subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial,



atendiendo lo dispuesto por la Subgerencia de Fiscalización y Control, recomienda declarar la Revocatoria de la Resolución de Subgerencia 001699-2017- SGCYPE-GDE/MLV de fecha 22 de febrero del 2017, con Licencia de Funcionamiento N° 093748-2017, por haber declarado la CLAUSURA DEFINITIVA contra el establecimiento con giro PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO O GARAJES, en el establecimiento ubicado en JR. HIPOLITO UNANUE N° 574 - 1ER PISO Y ACCESOS , DISTRITO DE LA VICTORIA, con un área de 1964.50m², con zonificación ZONA DE COMERCIO ZONAL (CZ), causal establecida en el artículo 43° de la Ordenanza N° 185-2014/MDLV que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el distrito de La Victoria, de fecha 23 de mayo de 2014, conducido por la empresa AREQUIPA EXPRESO MARVISUR EIRL. Identificado con RUC N° 20498189637.

Que, con Informe N° 000046-2022-GDE/MLV de la Gerencia de Desarrollo Económico nos indica que existiría elementos de convicción para iniciar el procedimiento de revocación del acto administrativo Resolución Subgerencial N° 001699-2017- SGCYPE-GDE/MLV, expedida con fecha 22 de febrero de 2017, acto que aprobó otorgar la Licencia de Funcionamiento N° 093748-2017, para el establecimiento Comercial sito en Jr. Hipólito Unanue N° 574 - 1er. Piso - Distrito de la Victoria.

Que, mediante Carta N° 000025-2022-GM/MLV de fecha 16.03.2022 se le comunica al administrado que se está iniciando el procedimiento de revocatoria de la Resolución de Subgerencia 001699-2017- SGCYPE-GDE/MLV de fecha 22 de febrero del 2017 y con Licencia de Funcionamiento N° 093748-2017, asimismo se le otorga un plazo de 5 días para presentar sus respectivos alegatos y evidencias a su favor según se estipula en el artículo 214° en el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, con documento simple N° 2022-0013842 de fecha 17.03.2022 el administrado presento sus alegatos sobre la revocatoria informada a través de la carta N° 000025-2022-GM/MLV, en el cual aduce que en la carta no se le informa la causal de la revocatoria, cabe indicar que en el primer párrafo de la carta N° 000025-2022-GM/ML se le informa la causal y la Ordenanza que lo respalda,



asimismo indica que la Clausura Definitiva se da en base a una Notificación de Cargo pero a la revisión de su expediente se observa que existe la Resolución Subgerencial N° 001074-2022-SGFC-GSCFCGRD/MLV y debidamente notificado el día 09.03.2022. Por otro lado, aduce que la Ordenanza N° 185-2014 no surte efecto en el procedimiento sancionador, ya que supuestamente se inició con la Ordenanza 033-2007-MLV y estaría derogado a la actualidad, cabe indicar que el procedimiento sancionador fue iniciado con la Ordenanza N° 382-2021-MLV.

Que, sin perjuicio de lo señalado, de la revisión se verifica que los aspectos tratados en sus alegatos han sido solicitados dentro del procedimiento regulatorio y han obtenido un pronunciamiento por parte de la autoridad, de forma suficiente y motivada en función de los argumentos que expuso, por lo tanto la resolución subgerencial N° 0001074-2022-SGFC-GSCFCGRD/MLV y la Carta N° 000025-2022-GM/MLV, no ha sido sustentada en una premisa incorrecta ni una normativa oscura como se alega, sino conforme se aprecia en las decisiones emitidas en el proceso concluido, fueron dictadas en estricto cumplimiento de las normas, principios y criterios técnicos; por tanto, no se ha incumplido ningún requisito de validez ni incurrido en una causal que amerite la nulidad de oficio o corrección del acto administrativo.

Que, con Informe N° 000139-2022-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para dar inicio al Procedimiento de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° 093748-2017 de fecha 22 de febrero del 2017, emitida a nombre de a la empresa AREQUIPA EXPRESO MARVISUR E.I.R.L, para desarrollar el giro de PLAYA DE ESTACIONAMIENTOS O GARAJES, en el establecimiento ubicado en el JR. HIPOLITO UNANUE N° 574 – 1 PISO- La Victoria, en un área de 1964.50 m²; toda vez que, producto de las acciones de fiscalización ha recaído sobre el establecimiento una medida complementaria de Clausura Definitiva, la misma que configura una de las causales de revocatoria previstas en la Ordenanza N° 185- 2014-MDLV

Que, en uso de las facultades delegadas conforme al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y



Funciones de la Municipalidad de La Victoria y modificatorias y demás normas aplicables.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **REVOCAR** la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución de la Subgerencia N° 001699-2017-SGCYPE-GDE/MLV de fecha 22 de febrero del 2017 a favor del administrada AREQUIPA EXPRESO MARVISUR E.I.R.L, en méritos a los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial las acciones que tenga lugar de acuerdo con su competencia, a la Gerencia de Desarrollo Económico; así como la Subgerencia de Fiscalización y Control, para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines que estime pertinentes

Artículo Cuarto. – **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, debiendo el administrado recurrir al Órgano Jurisdiccional de considerarlo conveniente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
ROBERTH EDWARD MONTOYA PUENTE
Gerente Municipal

